



CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores.  
Secretaría General

# CÁMARA DE SENADORES

**EXP: PS-24 01068**

FECHA DE SESIÓN (ORDINARIA)

29 DE MAYO DE 2024.

17.- Proyecto de Ley: "QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL FARMACÉUTICO EN EL PARAGUAY", presentado por los senadores Antonio Barrios, Esperanza Martínez, Eduardo Nakayama, Derlis Osorio y Gustavo Leite, de fecha 29 de mayo de 2024.

## GIRADO A LA COMISIÓN DE:

- 1.- LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO.
- 2.- SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL.

## DECISIONES TOMADAS DURANTE LA SESIÓN.

APROBADO EN SESIÓN:	APROB. CON MODIF.:
RECHAZADO EN SESIÓN:	RATIFICADO EN SESIÓN:
ARCHIVADO EN SESIÓN:	RETIRADO EN SESIÓN:
VUELTO A COMISIÓN:	SOLICITADO POR:
POSTERGADO	SOLICITADO POR
<b>PASA A:</b>	<b>VUELVE A:</b>

## OBSERVACIONES:

000001/8  
1/7

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870"



PODER LEGISLATIVO.  
CAMARA DE SENADORES

Asunción, 22 de mayo de 2024.

SEÑOR.  
SENADOR SILVIO OVELAR, PRESIDENTE.  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.  
P R E S E N T E.

DE MI MAYOR CONSIDERACION:

Tenemos el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio a los demás miembros de este Alto Cuerpo Legislativo, a fin de poner a consideración el Proyecto de Ley; **"QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL FARMACÉUTICO EN EL PARAGUAY"**, al cual se adjunta la correspondiente exposición de motivos.

Esperando el acompañamiento de los colegas parlamentarios para una pronta aprobación del mencionado Proyecto de Ley, aprovechamos la ocasión para saludar a Vuestra Honorabilidad muy atentamente.

*Esperanza Martínez*  
Senadora de la Nación

*Eduardo Nakayama*  
Senador de la Nación

*Dr. Antonio Barrios*  
Senador de la Nación

*LEITE*

*JERUIS OSORIO*

*Abg. Silvia A. Delvalle Mendez*  
Jefa de Proceso Legislativo  
Secretaría General - Cámara de Senadores

RECIBIDO  
MESA DE ENTRADA  
29 MAYO 2024  
H. CÁMARA DE SENADORES

LEONARDO FRETES  
H. Cámara de Senadores



PODER LEGISLATIVO.  
CAMARA DE SENADORES

LEY N....

"QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL FARMACÉUTICO EN EL PARAGUAY"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I  
OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

**Artículo 1°** Esta ley tiene por objeto regular el ejercicio de la profesión Farmacéutica en todo el territorio de la República del Paraguay. Además, determinar la identidad de la profesión y sus principios fundamentales.

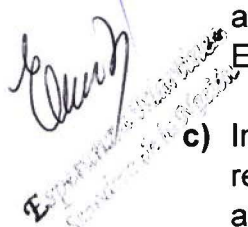
**Artículo 2.º Naturaleza de la profesión.**

Comprende al profesional Farmacéutico, Químico Farmacéutico, o Doctor en Farmacia con título de grado otorgado por instituciones formadoras, debidamente habilitadas y acreditadas por la autoridad competente del país o extranjeros con título homologado por las instituciones correspondientes e inscriptos en el registro habilitado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, los cuales para los efectos de esta ley serán considerados como "Farmacéuticos".

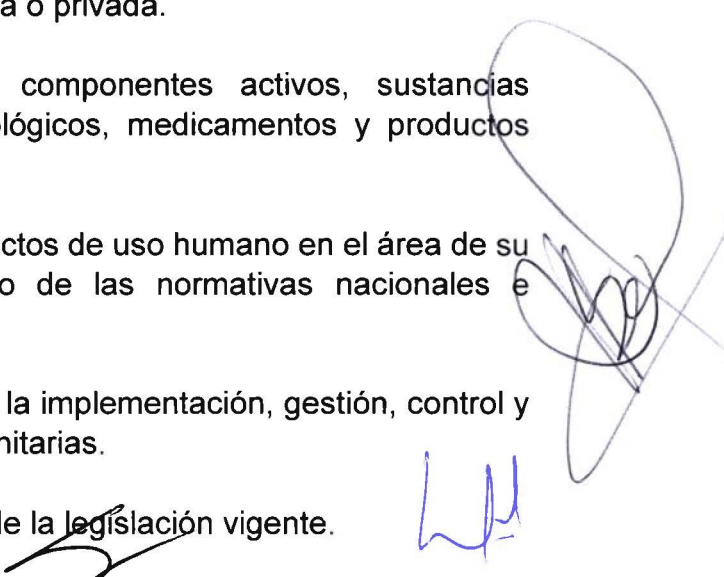
**Artículo 3º Fines de la profesión farmacéutica.**

- a) Dirigir, diseñar y ejecutar las actividades de investigación, desarrollar, preparar, producir, controlar, asegurar la calidad, seguridad y eficacia, registrar, normalizar, validar y comercializar productos para la salud como medicamentos de síntesis química, productos homeopáticos, herboristería, productos naturales, radiofármacos, hemoderivados, biológicos y biotecnológicos, fórmulas magistrales, oficinales y suplementos dietarios, drogas, productos químicos, y toda otra tecnología sanitaria de uso y aplicación en medicina humana; así como los productos considerados como cosméticos, perfumes, productos de higiene, materias primas, insumos farmacéuticos hospitalarios, dispositivos médicos, materiales cortopunzantes, equipos de protección individual, tabacos y sistemas de administración electrónico con o sin nicotina, y otros productos relacionados que puedan surgir con el avance de las ciencias y las tecnologías sanitarias.
- b) Dirigir, diseñar, asesorar y ejecutar las actividades de planificación, gestión y administración de la atención al paciente en Farmacia Hospitalaria, Farmacia Externa, y de Farmacia Comunitaria pública o privada.
- c) Investigar y analizar la presencia de componentes activos, sustancias relacionadas y tóxicos en materiales biológicos, medicamentos y productos afines.
- d) Tener responsabilidad técnica sobre productos de uso humano en el área de su competencia y acreditar el cumplimiento de las normativas nacionales e internacionales correspondientes.
- e) Asesorar en el área de la salud pública en la implementación, gestión, control y evaluación de políticas farmacéuticas y sanitarias.
- f) Ejercer la vigilancia sanitaria en el marco de la legislación vigente.

  
Eduardo Nakayama  
Senador de la Nación

  
Eduardo Nakayama  
Senador de la Nación

  
r. Antonio Barrios  
Senador de la Nación





PODER LEGISLATIVO.  
CAMARA DE SENADORES

**CAPÍTULO II**

**IDENTIDAD FÍSICA, PROFESIONAL Y ACADÉMICA**

**Artículo 4°** Son símbolos que identifican a la profesión del farmacéutico: La copa de Higia con la serpiente enroscada.

**Artículo 5°** Las universidades que formen profesionales farmacéuticos deberán incluir como base referencial en su malla curricular, lo dispuesto en el Artículo 2° de esta Ley y deberán nombrar en la conducción académica de la carrera de Farmacia, a un profesional farmacéutico.

**Artículo 6°** El farmacéutico podrá cursar estudios de posgrado: residencia, especialización, maestría y doctorado; posterior a su título de grado, que le permitan el perfeccionamiento profesional o de investigación. Los programas de posgrado deberán contener una carga horaria mínima y una malla curricular en concordancia con las disposiciones y regulaciones vigentes y otorgar título, indicando el área específica de competencia.

**CAPITULO III**

**COMPETENCIAS DEL PROFESIONAL FARMACÉUTICO**

**Artículo 7° Son competencias el profesional farmacéutico las siguientes:**

- a) Investigar, diseñar, sintetizar, desarrollar, producir y controlar, preparar, fraccionar, envasar, almacenar, conservar, distribuir, dispensar, administrar medicamentos y todo otro producto para la salud y afines.
- b) Extraer, aislar, investigar, identificar y conservar principios activos, medicamentos y nutrientes naturales u obtenidos de procesos sintéticos y/o biotecnológicos.
- c) Dirigir, diseñar y ejecutar estudios farmacológicos y toxicológicos en equipos de investigación, como estudios In sílico, In vitro, en sistemas biológicos aislados o en seres vivos.
- d) Dirigir o formar parte del personal técnico de producción, control, desarrollo, fraccionamiento, almacenamiento, transporte y distribución en farmacias, industrias farmacéuticas, productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, laboratorios o institutos relacionados o vinculados con las mismas.
- e) Preparar formulaciones nutricionales enterales y parenterales y medicamentos magistrales y oficinales.
- f) Dispensar medicamentos de origen industrial, en farmacias de atención directa al público, privadas, comunitarias, de obras sociales, o en servicios de atención de la salud como hospitales, sanatorios, centros de salud, dispensarios.
- g) Realizar seguimiento farmacoterapéutico de productos destinados al diagnóstico, tratamiento, alivio, prevención y curación de enfermedades del ser humano.

*Eduardo Nakayama*  
Senador de la Nación

*[Signature]*  
Senador de la Nación

*Dr. Antonio Barrios*  
Senador de la Nación

*[Signature]*



PODER LEGISLATIVO.  
CAMARA DE SENADORES

- h) Asesorar a otros integrantes del equipo de salud y a la población sobre el uso racional del medicamento y otros productos para la salud, así como la vigilancia en el mercado de los mismos.
- i) Liderar procesos de vigilancia para la seguridad del paciente.
- j) Actuar en equipos de salud, en la administración, planificación, programación, ejecución y evaluación de campañas y programas sanitarios.
- k) Ejercer la dirección técnica de establecimientos en el ámbito de su competencia.
- l) Establecer las especificaciones técnicas, higiénicas y de seguridad que deben reunir los establecimientos en los que se realicen los procesos tecnológicos en el ámbito público o privado, hospitalario o industrial destinado a la preparación, almacenamiento, distribución y dispensación de medicamentos y otros productos para la salud, cosméticos y afines.
- m) Asesorar y participar en la acreditación, supervisión técnica y categorización de todo establecimiento donde ejerza el farmacéutico su actividad profesional.
- n) Ejercer de manera exclusiva el cargo de Director Nacional y Vice Director de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, (DINAVISA) y sus dependencias.
- o) Participar como contralor profesional farmacéutico en los distintos establecimientos y organismos públicos y privados, municipales, departamentales, nacionales e internacionales.
- p) Participar en la realización de estudios, consultas, asesoramientos, auditorías, inspecciones, pericias e interpretaciones en temas de su competencia en los cuerpos legislativos y judiciales, en organismos públicos o privados, municipales, departamentales, nacionales e internacionales.
- q) Participar en la elaboración de normas, patrones de tipificación, evaluación y certificación para materias primas y productos de fabricación nacional, importados o para exportar, relacionados con medicamentos, cosméticos y otros productos para la salud y afines en concordancia con la evolución científica y tecnológica.
- r) Intervenir en la preparación, redacción y actualización de la farmacopea nacional, de formularios terapéuticos, de los códigos y de todo otro texto o disposición legal relacionada con la actividad farmacéutica y la salud pública.
- s) Organizar, actuar y dirigir centros de información de medicamentos, suministro, gestión farmacéutica y control de medicamentos y productos para la salud, públicos, privados o autárquicos.
- t) Ejercer la docencia en áreas de su competencia

Eduardo Nakayama  
Senador de la Nación

Esperanza Martínez  
Senadora de la Nación

Dr. Antonio Barrios  
Senador de la Nación

44

4



PODER LEGISLATIVO.  
CAMARA DE SENADORES

CAPÍTULO IV  
DE LOS DERECHOS.

Artículo 8° Son derechos del Farmacéutico.

- a) Ejercer la profesión libremente o en relación de dependencia, una vez obtenido el registro profesional.
- b) La equidad de trato y de oportunidades, sin discriminación por razón de origen, raza, sexo, edad, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- c) Acceder a cargos de jefaturas, alta dirección y/o dirección ejecutiva y gerencia en igualdad de condiciones que otros profesionales en el sector público, incluyendo a las fuerzas armadas y policiales y en el sector privado, autárquico, de acuerdo con las normativas vigentes.
- d) Ocupar de manera exclusiva cargos correspondientes a los niveles de la carrera de acuerdo con méritos y competencias.
- e) Contar con un ambiente de trabajo adecuado y seguro para su salud física, psicológica y su integridad personal, cumpliendo con los requisitos técnicos y de bioseguridad de acuerdo con el nivel y área donde se desempeña.
- f) Contar con un seguro complementario de trabajo de riesgo cuando manipule sustancias químicas, biológicas, radioactivas o citotóxicas de alto riesgo.
- g) Gozar de una bonificación especial por trabajo en áreas de alto riesgo, zonas de frontera o de menor desarrollo.
- h) Percibir una bonificación por guardias y jornadas extraordinarias de acuerdo con las normativas vigentes.
- i) Acceder a exámenes médicos periódicos de salud preventiva promovida, a cargo del empleador.
- j) Obtener permisos o licencias con o sin goce de haberes para becas o capacitaciones programadas.
- k) Negarse a ejecutar labores que no sean de su competencia como farmacéuticos, o atenten contra su dignidad, o que lo hagan incurrir en conductas antijurídicas, salvo aquellas que importen causas de justificación penal.
- l) A la objeción de conciencia de casos concretos, que podrá exigir se incluya en su contrato para su plena vigencia y validez

*Eduardo Nakayama*  
Senador de la Nación

*Dr. Antonio Barrios*  
Senador de la Nación

*Esperanza Martínez*  
Senadora de la Nación

*[Handwritten signature]*

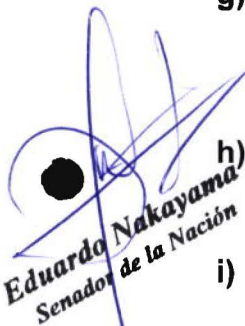


PODER LEGISLATIVO.  
CAMARA DE SENADORES

## CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES

### Artículo 9° Son obligaciones del Farmacéutico:

- a) Obtener el registro profesional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y mantenerlo activo para ejercer la profesión.
- b) Acreditar competencia profesional por medio de la certificación y capacitación continua.
- c) Proteger la vida y la salud de la persona, la familia y la comunidad, a través de actividades de prevención, promoción y recuperación de la salud, fomentando el acceso y uso racional de los medicamentos y afines.
- d) Respetar el carácter confidencial de su actividad profesional.
- e) Garantizar, como Director Técnico, el cumplimiento de las normativas en áreas de su competencia, y dicha responsabilidad no excluye a los propietarios y a sus colaboradores por hechos o conductas prohibidas en que sea comprobada su participación.
- f) Ejercer con responsabilidad su rol en los procesos de producción, suministro y dispensación de medicamentos y afines y de todo establecimiento farmacéutico.
- g) Colaborar con las autoridades sanitarias y otras profesiones que requieran sus servicios profesionales y cumplir lo dispuesto en los reglamentos y protocolos que disponga la legislación vigente.
- h) Desarrollar el trabajo profesional en el marco de las políticas de salud e instituciones establecidas.
- i) Proponer iniciativas que considere útiles para el mejoramiento continuo de la profesión y de las tareas que le hayan sido asignadas.
- j) Conocer y cumplir las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones.

  
Eduardo Nakayama  
Senador de la Nación

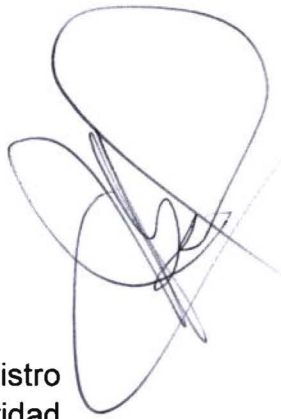
## CAPÍTULO VI

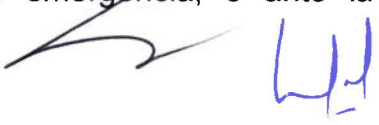
### DE LAS PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

#### Artículo 10°. Al profesional farmacéutico le está prohibido:

- a) Ejercer la profesión sin registro profesional.
- b) Ejercer la profesión estando suspendido, o que haya sido cancelado su registro profesional por el tiempo establecido en la resolución dictada por la autoridad competente, desde que ella haya quedado firme y ejecutoriada.
- c) Negarse a realizar su trabajo en condiciones de emergencia, o ante la imposibilidad de ser sustituido oportunamente.

  
Dr. Antonio Barrios  
Senador de la Nación





010308/8  
77



PODER LEGISLATIVO.  
CAMARA DE SENADORES

## CAPÍTULO VII PRINCIPIOS ÉTICOS

**Artículo 11°.** En esta Ley se hacen públicos los principios y las responsabilidades del farmacéutico en relación con el paciente, con otros profesionales de la salud y con la sociedad.

Los principios éticos del farmacéutico deberán basarse en lo siguiente:

- a) Actuar con honestidad e integridad en sus relaciones con los consumidores, los pacientes y los cuidadores, así como con otros profesionales de la salud, incluidos los demás farmacéuticos, y no participar en cualquier conducta o actividad que pueda llevar la profesión al descrédito o socavar la confianza del público en la misma.
- b) Asegurarse de que sus prioridades son la seguridad, el bienestar y el mejor interés de aquellos a quienes prestan servicios profesionales y de que actúan en todo momento como profesionales de la salud autónomos, reconociendo los desafíos planteados por las lealtades divididas y el potencial en ciertas áreas profesionales de conflictos de intereses que deben ser objeto de un manejo cuidadoso.
- c) Cooperar y colaborar con los demás farmacéuticos, otros profesionales de la salud, consumidores, pacientes, cuidadores y otros actores del sistema de salud para garantizar una asistencia sanitaria de la mejor calidad posible tanto a los individuos como a la comunidad en general, teniendo siempre presentes las limitaciones de los recursos disponibles y los principios de equidad y justicia.
- d) Reconocer y respetar los derechos del paciente, las diferencias culturales, las creencias y los valores de los pacientes, los cuidadores y los otros profesionales de la salud, particularmente en el caso de conflicto con sus propias creencias morales o religiosas.

*Eduardo Nakayama*  
Senador de la Nación

*Antonio Barrios*  
Senador de la Nación

## CAPÍTULO VIII

### DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN

**Artículo 12°.** El que practicara en forma pública y con efecto para terceros, la labor técnica profesional como farmacéutico, descrita en los Artículos 2° y 7° de esta Ley, sin haber cumplido los requisitos académicos que otorgan las capacidades ahí determinadas, estará ejerciendo ilegalmente la profesión del Farmacéutico.

**Artículo 13°.** Reglamentación de la Ley.

Esta Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el plazo de 180 (ciento ochenta) días de su promulgación.

**Artículo 14°.** Derogatoria.

Con la entrada en vigencia de esta Ley, quedarán derogadas automáticamente, todas las disposiciones legales y reglamentarias contrarias a ella.

**Artículo 15°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Esperanza Martínez*  
Senadora de la Nación

*CEITE* *UH*

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"



PODER LEGISLATIVO.  
CAMARA DE SENADORES

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es sabido que toda profesión como principio fundamental requiere ser regulada para su ejercicio dentro del territorio del Paraguay, y más aún en el ámbito de la salud sabiendo que estamos tratando con vidas humanas.

Asimismo, y teniendo en cuenta los aspectos que el derecho nos ofrece, como espacio propicio para la regulación que buscamos establecer con la presente norma, vemos la necesidad de establecer la competencia profesional del químico farmacéutico dentro del sistema de salud nacional con el fin de garantizar la protección de la vida y la salud de las personas de la comunidad.

Actualmente, hay casi 4.200 profesionales farmacéuticos autorizados en el país, la sanción en Ley; permitirá definir la identidad del farmacéutico, su naturaleza, su formación y sus fines, sus áreas de competencia y responsabilidades con el fin de garantizar el acceso y el uso racional de los productos farmacéuticos y afines, que aseguren la calidad en todos los procesos desde la producción hasta su dispensación y así evitar que causen daño a la población.

Por lo expuesto brevemente, solicitamos el acompañamiento del presente Proyecto de Ley.

*[Handwritten signature]*  
**Esperanza Martínez**  
 Senadora de la Nación

*[Handwritten signature]*  
**Eduardo Nakayama**  
 Senador de la Nación

*[Handwritten signature]*  
**Dr. Antonio Barrios**  
 Senador de la Nación

*[Handwritten signature]*  
**DEALIS OSORIO**

*[Handwritten signature]*  
**CEIRE**